

Bucaramanga, Octubre 16 de 2024

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MALAGA SDER.**

**REF. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN JIMENEZ PATIÑO**

**DEMANDADO: CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA**

**RAD No. 68432-31-89-00-2019-00086-00**

**HUMBERTO LANDINEZ FUENTES**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía numero 91.259.225 de Bucaramanga y tarjeta profesional numero 82026 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL del DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el art. 312 y ss del C.G.P, solicito a su despacho la TERMINACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia por TRANSACCION.

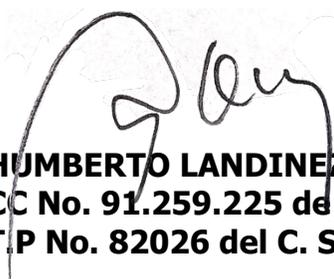
Lo anterior teniendo en cuenta que junto con los demandados y CONSORCIO SAN JOSE DE MIRANDA y cada una de las empresas que lo componen, esto es LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A; HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A Y CONSTRUCTORA COLPATRIA, al igual que el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, hemos llegado a un ACUERDO TRANSACCIONAL que implica la satisfacción de las PRETENSIONES DE LA DEMANDA, transacción en la cual se ha pactado la solicitud de terminación del presente proceso de conformidad con lo señalado en la CLAUSULA TERCERA parágrafos segundo y tercero del acuerdo transaccional.

Por tal motivo, respetuosamente solicito al señor Juez se de por TERMINADO EL PRESENTE PROCESO sin lugar a costas para ninguna de las partes.

Para corroborar la anterior solicitud me permito anexar en formato digital el CONTRATO DE TRANSACCION debidamente firmado y autenticado por el demandante, el suscrito apoderado judicial, los demandados y el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se envía la presente solicitud con copia a las partes del proceso, pues todas hacen parte del acuerdo transaccional

Atentamente,



**HUMBERTO LANDINEZ FUENTES**  
**CC No. 91.259.225 de Bucaramanga**  
**T.P No. 82026 del C. S de la judicatura**